

Informe secretarial, - Bogotá D.C., **veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**, en la fecha pasa al despacho el presente **incidente de desacato bajo el radicado No. 110013105 023-2023-00193 00** contra la **NUEVA EPS**, recibida del Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral **CONFIRMANDO LA SANCIÓN IMPUESTA**.
Sírvase proveer.

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior - Sala Laboral.

En consecuencia, dese cumplimiento a lo ordenado en providencia calendada el 16 de agosto de 2023, en lo que respecta a los numerales **SEGUNDO Y TERCERO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8b6a6b2252942fc77ad271cf021563749214b617fed28b2abb5be52df18fa16**

Documento generado en 23/08/2023 08:19:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 24 AGO 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 122

El Secretario, ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de julio de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el No. 110013105 **023-2023-00238 00 DE PATRICIA RAMIREZ SOLANO**, llegó de la oficina judicial de reparto la presente demanda. Así mismo se indica que fue rechazada por competencia por parte del **JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. - Sección Segunda**; finalmente verificadas las diligencias, se encuentra que la actora persigue la Nulidad y el Restablecimiento del derecho de unos Actos Administrativos – Resoluciones Nro. 3578 del 23 de noviembre de 2021, No. 1616 del 7 de mayo de 2022 y No. 3202 del 4 de agosto de 2022, mediante las cuales la **NACIÓN - MINISTERIO DE TRABAJO** autorizó a la empresa **TRANSMASIVO S.A.**, el despido de trabajadores con fuero ocupacional.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 23 de agosto de 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, el despacho considera que, de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011, mediante la cual se expidió el Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en sus artículos:

(...)

ARTÍCULO 34. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN Y PRINCIPAL. Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código.

(...).

ARTÍCULO 103. OBJETO Y PRINCIPIOS. Los procesos que se adelanten ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo tienen por objeto la efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución Política y la ley y la preservación del orden jurídico.

(...)

ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

(...).

ARTÍCULO 138. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.

Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel.

(...).

En consecuencia, a lo anteriormente indicado en las citadas normas, lo que acá se persigue es la declaratoria de la **nulidad de unos Actos administrativos proferidos por la NACIÓN - MINISTERIO DE TRABAJO**, esto es, de las Resoluciones Nro. 3578 del 23 de noviembre de 2021, No. 1616 del 7 de mayo de 2022 y No. 3202 del 4 de agosto de 2022 por medio de la cual se autorizó a la empresa **TRANSMASIVO S.A.**, el despido de trabajadores con fuero ocupacional.

De lo anterior, no encuentra sustento las razones planteadas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo – demanda. Así mismo se indica que fue rechazada por competencia por parte del **JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. - Sección Segunda**, dado que lo que se busca por parte de la demandada es la **nulidad de las** Resoluciones Nro. 3578 del 23 de noviembre de 2021, No. 1616 del 7 de mayo de 2022 y No. 3202 del 4 de agosto de 2022 por medio de la cual se autorizó a la empresa **TRANSMASIVO S.A.**, el despido de trabajadores con fuero ocupacional, **asuntos** de conocimiento de la dicha Jurisdicción, y no de esta Jurisdicción Ordinaria Laboral.

Pues, el artículo 104 del CPACA, establece que:

(...). **ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.** La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa. (...). (Subrayado propio del despacho).
(...).

Por lo anterior, este despacho judicial no es el competente para asumir dicho conocimiento del presente proceso, y en su lugar, se rechaza la presente demanda por **FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**, y por tanto se suscita el conflicto de competencia negativo contra el **JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE**

ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. - Sección Segunda, por lo que se ordena enviar este proceso a la **H. Corte Constitucional**, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSCITAR EL CONFLICTO DE COMPETENCIA NEGATIVA con el **JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. - Sección Segunda**, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: ORDENAR ENVIAR el presente proceso a la **H. Corte Constitucional**, para que defina la colisión suscitada.

Por Secretaría, **LÍBRESE** el **OFICIO** respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97bafc6a747fa2a6dc0a9778973201ec0ff34bc381b3c05c8a8a9c47ebd3cb30**

Documento generado en 23/08/2023 08:19:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 24 AGO 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 127
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de junio de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente **110013105023 2012 00751 00** en el que demanda **RICAUARTE BARRAGÁN BARRAGÁN**, informándole que la apoderada de la UGPP solicitó se efectuó pronunciamiento frente al memorial presentado el día 4 de agosto de 2022 mediante el cual se pretende la corrección de error en liquidación que se dispuso en sentencia. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, **considera el Despacho que no es procedente realizar corrección del valor que se ordenó reconocer en sentencia por concepto de mesada de pensión restringida de jubilación**, dado que en la providencia no se incurrió en error puramente aritmético, en los términos del artículo 286 del Código General del Proceso, **situación diferente es que al pretender dar cumplimiento a la sentencia se evidencie que al demandante LE FUE RECONOCIDA PENSIÓN DE VEJEZ** en su momento por el Instituto de Seguro Social, y el monto de dicha mesada pensional **RESULTA SUPERIOR AL OBTENIDO EN ESTE PROCESO POR PENSIÓN RESTRINGIDA DE JUBILACIÓN**, luego entonces es claro que no se genera diferencia alguna que deba reconocer la demandada, tal como se dispuso en auto de fecha 6 de junio de 2023 al resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago, **DECISIÓN QUE ADEMÁS QUEDO EN FIRME.**

Conforme a lo anterior, debe darse al cumplimiento al numeral segundo del auto de fecha 6 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

LB

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01eea8c7ed2d0c4e9e037d4998512cd69a27b0eb7e224ccd107baa03afdb86**

Documento generado en 23/08/2023 08:18:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 24 AGO 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 127

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de junio de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente 110013105 **023 2015 00845 00** en el que demanda **OSCAR, ÁLVAREZ LARA**, informándole que el apoderado de Porvenir presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al auto anterior, y el apoderado de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público formuló recurso de apelación. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 23 de agosto de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el apoderado de Porvenir en el recurso de reposición presentado, **como lo considerado por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STL 15649-2015**, considera el Despacho **procedente modificar** la decisión adoptada en auto anterior, y en su lugar, **SE CORRE TRASLADO** de las excepciones propuestas por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** frente al mandamiento de pago, **por el término legal señalado en el artículo 443 del Código General del Proceso**, para que se efectué el pronunciamiento respecto de las mismas.

De otra parte, considera el Despacho que **no es procedente correr traslado** de la excepción propuesta por la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** denominada ausencia de título ejecutivo con características de exigibilidad, dado que los requisitos formales del título ejecutivo solo pueden discutirse mediante recurso de reposición, y el mismo no se presentó frente al mandamiento de pago, ello conforme al artículo 430 del Código General del Proceso.

De acuerdo a lo anterior, resulta innecesario conceder los recursos de apelación presentados contra el auto anterior, en virtud de la decisión que se toma frente al mismo.

Finalmente, **SE REQUIERE** a la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, con el fin de que adelante las gestiones necesarias para dar cumplimiento a la sentencia base de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5d19cf1f04ec33d2d50d537fef6cbb33afc09856ff028d3f641cd62431a3185**

Documento generado en 23/08/2023 08:18:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy _____ se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 127

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de junio de 2023. Pasa al despacho del señor Juez el expediente número 110013105 **023 2020 00169 00** en el que demanda **MARÍA PRISCILA MOLINA**, informándole que Porvenir aportó documentos con el fin de acreditar el cumplimiento de la sentencia, además, se evidencia la existencia de tres títulos judiciales en el proceso, y se advierte que la demandante presentó revocatoria al poder conferido a la abogada Sonia Milena Herrera Melo. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE PONE** en conocimiento de la parte demandante los documentos aportados por la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, con los cuales se pretende acreditar el cumplimiento de la sentencia, con el fin de que manifieste lo que considere pertinente.

De otra parte, se informa a la parte demandante que al verificar el Sistema de Depósitos Judiciales se evidencia la existencia de tres títulos, uno de ellos por la suma de \$1.200.000 consignado por Protección, otro por la suma de \$1.000.000 de Porvenir, y otro por la suma de \$1.000.000 de Colpensiones.

Conforme a lo anterior, **SE REQUIERE** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** con el fin de que **acredite el pago de las costas impuestas en segunda instancia en el proceso ordinario que ascienden a la suma de \$1.000.000.**

Finalmente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, **SE ADMITE** la revocatoria al poder que fue conferido a la abogada Sonia Milena Herrera Melo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17dad5d8ab1840445e5018fe575473ac696f670bf94e2c7409cec43e30c53302

Documento generado en 23/08/2023 08:18:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 24 AGO 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 127

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso **ordinario laboral No. 1100131050 023 2015 00614 00 de GERZAIN MENDOZA RAMIREZ**, informando que se hace necesario allegar certificación de cuenta bancaria a fin de realizar la correspondiente transferencia bancaria o abono a cuenta.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. 23 de agosto de 2023.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se **REQUIERE** a la actora a fin de que se sirva allegar la correspondiente certificación de cuenta bancaria, la cual no deberá pasar los cinco (5) días de expedición, a fin de ordenar la entrega y el pago del título judicial solicitado, y su correspondiente abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CPA.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de28e78a1e6c2d09a8b1cd09f291d04e0f9709f8ddade16faeb4160a718cc39e**
Documento generado en 23/08/2023 08:19:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 24 ago 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 127

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del presente expediente de la referencia **No. 110013105 023-2022-00167 00 de la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** obra poder conferido, Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 23 de agosto de 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **CARLOS HILTON MOSCOSO TABORDA** identificado con la C.E. Nro. **79.348.298** y T.P. **Nro. 70.264** del C. S. de la J. como apoderado judicial la **FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, en los términos y con las facultades conferidas.

Finalmente, se le **REQUIERE** para que se sirva realizar todas y cada una de las gestiones necesarias para la notificación de las demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **132087d77e8e4127bda8dc160d711737999ef9a90a0f80297fb70035e7f409db**

Documento generado en 23/08/2023 08:19:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 24 AGO 2023 se notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. 127
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de julio de 2023. Informando al señor Juez que dentro del expediente laboral No. 110013105 **023-2016-00256 00 de JAIME AUGUSTO GOMEZ ACOSTA**, el demandante presenta escrito mediante el cual solicita la entrega y el pago del título judicial obrante dentro del expediente. Finalmente, consultado el sistema de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se encontró un (1) título judicial desmaterializado Nro. **400100008943957** por valor de **\$1.500.000** consignado por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 23 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se **ORDENA LA ENTREGA Y PAGO** del título judicial desmaterializado No.:

400100008943957 por valor de **\$1.500.000**

consignado por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a **JAIME AUGUSTO GÓMEZ ACOSTA** identificado (a) con la C.C. Nro **4.118.619.**

Entregados los títulos judiciales, **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CPA.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba5916eb3cc1f737780fec25bcf0ee533332493ec05ff21a2e655e113ffb7ce**

Documento generado en 23/08/2023 08:19:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
24 AGO 2023

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 122

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 10 de agosto de 2023. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. 110013105 **023-2020-00111 00 de JENNY PAOLA ROBAYO PINZON** informando que se solicitó demanda ejecutiva. Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 23 de agosto de 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se ordena por secretaría se libre el correspondiente oficio a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea abonado el presente proceso en debida forma a este Juzgado, esto es, como proceso Ejecutivo y como quiera que es este Despacho el competente para conocer de la presente demanda ejecutiva interpuesta por **JENNY PAOLA ROBAYO PINZON** en contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, conforme al artículo 305 y siguientes del C. G. P., aplicable por expresa remisión a nuestro procedimiento laboral a voces del artículo 145 del C. P. T. y S. S., se dispone que previo a dar trámite a la misma, por Secretaría se **LIBRE OFICIO** remitiendo la presente demanda a la oficina judicial para que sea abonada por reparto como **PROCESO EJECUTIVO**.

Líbrese el correspondiente oficio.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f51e6f777a9414baa54c6b45f0ba772db077f8da3ad0e393603782384e5fd07**

Documento generado en 23/08/2023 08:19:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 24 AGO 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 127

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el presente proceso ordinario laboral **No. 110013105 023 2021 00247 00 de JOSE MAURICIO SANCHEZ BOHORQUEZ**, llego del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, indicando que se debe darse estricto cumplimiento a la tabla de redención documental. De lo anterior se verificó el expediente de la referencia y se procedió a organizar nuevamente el expediente conforme a los parámetros Protocolo para la Gestión Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente Digital. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 23 de agosto de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se ordena por secretaría la remisión de manera inmediata al H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, en atención a que se dio estricto cumplimiento al ingreso de los datos en la tabla de redención documental conforme a lo indicado; así mismo, se indica que el expediente cumple con los requisitos de Protocolo para la Gestión Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente Digital.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d50d1aab4a664f4ee2bc060779db785799d60a584d73f8aae83dde1e02288b90**

Documento generado en 23/08/2023 08:19:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 24 AGO 2023 se notifica el autk
anterior por anotación en el Estado No. 127

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el presente proceso ordinario laboral **No. 110013105 023 2021 00130 00 de GINA PAOLA PINZON PEDRAZA**, llevo del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, indicando que se debe darse estricto cumplimiento a la tabla de redención documental. De lo anterior se verificó el expediente de la referencia y se procedió a organizar nuevamente el expediente conforme a los parámetros Protocolo para la Gestión Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente Digital. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 23 de agosto de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se ordena por secretaría la remisión de manera inmediata al H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, en atención a que se dio estricto cumplimiento al ingreso de los datos en la tabla de redención documental conforme a lo indicado; así mismo, se indica que el expediente cumple con los requisitos de Protocolo para la Gestión Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente Digital.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba4a8e4610be5ed87ef0d80352a3766deab8ca9e765863d1968f38fe6c91084a**

Documento generado en 23/08/2023 08:19:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

24 AGO 2023

Hoy _____ se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 127

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el presente proceso ordinario laboral **No. 110013105 023 2019 00022 00 de la EPS SANITAS S.A.S.**, llego del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, indicando que se debe darse estricto cumplimiento a la tabla de redención documental. De lo anterior se verificó el expediente de la referencia y se procedió a organizar nuevamente el expediente conforme a los parámetros Protocolo para la Gestión Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente Digital. Sírvese proveer.

CAMILO D ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 23 de agosto de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se ordena por secretaría la remisión de manera inmediata al H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, en atención a que se dio estricto cumplimiento al ingreso de los datos en la tabla de redención documental conforme a lo indicado; así mismo, se indica que el expediente cumple con los requisitos de Protocolo para la Gestión Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente Digital.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CPA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0420bc7fceb786925b4d93246ef715b345f5ac1e95fc37a9abec54cf5125498d**

Documento generado en 23/08/2023 08:19:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 24 AGO 2023, se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 127

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 10 de agosto de 2023. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que obra informa de la notificadora indicando que no existe lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curador ad litem, por lo que se hace necesario la designación de uno a fin de que se defiendan los intereses del emplazado. Dentro del expediente radicado bajo el No. 110013105 **023-2022-00170 00 de SAMIRA MARCELA BELEÑO.** Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 23 de agosto de 2023.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, que a la fecha no existe lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curador ad litem, por lo que se hace necesario designar uno.

Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **EL NOMBRAMIENTO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además,

que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de un abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem; por lo que se nombra al Dr. **CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ** identificado (a) con la C.C. No. **71.268.554**, y T.P. No. **139.617** del C. S. de la J., como **curador ad litem**, dentro del proceso de la referencia, y con quien se continuara el trámite procesal correspondiente, y defienda los intereses de los emplazados – **MARÍA VERÓNICA RAMÍREZ ROBAYO y ALCIDES BELTRÁN CRISTANCHO**, quien podrá ser notificado (a) en la Carrera 16 Nro. 52 – 120 Oficina 104 Edificio La Unión, en la Ciudad de Medellín – Antioquia, y en el correo electrónico cristian@gruposolpensions.com

Líbrese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **924e694e0470eefd8bb0a88da6b11cfdb07f989df235f49b61edd93fc75daae5**

Documento generado en 23/08/2023 08:19:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 24 AGO 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 127

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de agosto de 2023. Al despacho del señor juez el expediente No. 110013105 **023-2023-00227 00** de **LAURA VICTORIA FLECHAS GARZON** informándole que obra escrito presentado, por el apoderado de la parte de actora, donde interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación frente al auto que **negó el decreto de la medida cautelar que trata el artículo 85 A del C.P.T. y S.S., esto es, frente a la medida cautelar.** Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 14 de julio de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, para resolver considera que, el legislador en el **artículo 85 A del C.P.T. y S.S., y al pronunciamiento de la H. Corte Constitucional** en su Sentencia C – 043 de 2021, indico que:

(...).

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sostenido que las medidas cautelares se caracterizan porque a través de ellas el ordenamiento jurídico protege provisionalmente, mientras dura el proceso, la integridad de un derecho discutido dentro del mismo. Además de garantizar que la decisión adoptada logre ser materialmente ejecutada¹.

Ha señalado también que la tutela cautelar tiene amplio sustento constitucional, puesto que desarrolla el principio de eficacia de la administración de justicia, el derecho de las personas a acceder a ella y contribuye a la igualdad procesal (arts. 13, 228 y 229 C.P)². En esa medida, las personas tienen derecho a contar con mecanismos para asegurar la efectividad de las sentencias favorables, los cuales contribuyen a "un mayor equilibrio procesal, en la medida que asegura que quien acuda a la justicia mantenga, en el desarrollo del proceso, un estado de cosas semejantes al que existía cuando recurrió a los jueces"³. En cuanto a la parte que soporta el peso de la medida cautelar, la jurisprudencia constitucional ha estimado que aun cuando puede afectar sus intereses, no puede asimilarse a una sanción, porque la razón de ser es la de **garantizar un derecho actual o futuro**⁴.

(...).

De lo anterior, se colige que lo que se pretende con las medidas cautelares de dicho artículo, así como lo indicado por la H. Corte Constitucional, **ES GARANTIZAR EN LA MEDIDA EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DE UNA EVENTUAL SENTENCIA**, conforme se indicó en auto atacado, por lo tanto, **NO SE REPONE** la decisión tomada mediante auto del **2 DE AGOSTO DE 2023**.

De otra parte, por ser procedente el **RECURSO DE APELACIÓN** presentado por la apoderada judicial de la actora, conforme al numeral 7° del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, y haberse interpuesto en la oportunidad procesal correspondiente, **SE CONCEDE** el mismo, en el **EFFECTO**

¹ Sentencia C-790 de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

² Sentencia C-379 de 2004, M.P. Alfredo Beltrán Sierra.

³ Ibidem.

⁴ Sentencia C-054 de 1997, M.P. Antonio Barrera Carbonell.

SUSPENSIVO, para que sea resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad.

Por Secretaría, remítase el expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá D.C.- Sala Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2bfa776d02855ec7a3aae78ae5a37533775ed910cc0da7ed6e8c70074d35382**

Documento generado en 23/08/2023 08:19:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 24 AGO 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 127

El Secretario. 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de marzo de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105 023 2010 00321 00** en el que demanda **GUMERCINDO RODRÍGUEZ MOLINA**, informándole que el apoderado del demandante solicitó se reproduzcan actualizados los oficios números 375 del 5 de marzo de 2015 y 0004 del 12 de enero de 2016, se informe si hay nuevos títulos judiciales y de ser así se ordene su pago, se requiera al Representante Legal del Edificio Villarosas PH, y se solicite actualización del crédito. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, en virtud de la solicitud presentada por el apoderado del demandante **SE REQUIERE** nuevamente al Representante Legal del Edificio Villarosas PH con el fin de que **EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) HÁBILES INFORME Y ACREDITE** al Despacho las gestiones que se han adelantado para dar cumplimiento cabal a la sentencia proferida por este Juzgado el día 9 diciembre de 2011, y que fue modificada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el día 8 de marzo de 2012, además, teniendo en cuenta que en dicha sentencia se ordenó el pago de cálculo actuarial deberá comparecer ante la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones con el fin de que se realice dicho calculo y se efectúe su cancelación dentro del plazo establecido por el Fondo de Pensiones.

Por secretaria, líbrese el correspondiente oficio, el cual deberá tramitarse por la parte ejecutante.

De otra parte, **SE INFORMA** a la parte ejecutante que al verificar el Sistema de Depósitos Judiciales **NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE TITULO JUDICIAL.**

Finalmente, considera el Despacho que resulta innecesaria actualización de la liquidación del crédito, dado que ya existe actualización debidamente aprobada.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 355dd2041e862b8c0cf869a60fc821cd4d564670ac6132271d145385b853f3fc

Documento generado en 23/08/2023 08:19:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 24 AGO 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 127

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 5 de junio de 2023. Pasa al despacho del señor Juez el expediente número **110013105023 2016 00193 00** en el que demanda **VIVIANA LEYVA BARRETO**, informándole que venció el termino de traslado del incidente de nulidad presentado por el apoderado de la demandante, y la parte demandada no efectuó pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el incidente de nulidad se sustenta en que de acuerdo a lo mencionado en el auto de fecha 13 de febrero de 2023 las partes **no se pronunciaron** frente al auto anterior, **lo cual es una imprecisión grave**, dado que dentro del término la parte activa presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, y explicó porque las costas no estaban ajustadas, por lo que, al no tenerse en cuenta este recurso considera la parte demandante se está incurriendo en violación al derecho constitucional al debido proceso

En ese sentido, el Despacho procede a verificar el auto de fecha 13 de febrero de 2023 y se evidencia que en el mismo se reconoció el pronunciamiento que efectuó la parte demandante frente al auto de fecha 23 de enero de 2023, tan es así que se indicó que se negaban los recursos interpuestos, de conformidad al inciso 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, el cual contempla lo siguiente:

“La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo”.

Conforme a lo anterior, debe tenerse en cuenta que mediante auto de fecha 23 de enero de 2023 únicamente se fijaron las agencias en derecho, y la liquidación de costas tuvo lugar en el auto de fecha 13 de febrero de 2023, **LUEGO ENTONCES NO PODRÍA CONSIDERARSE QUE EXISTIÓ VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO, CUANDO LAS**

**ACTUACIONES REALIZADAS POR EL DESPACHO SE HAN CEÑIDO A LO
DISPUESTO A LA LEY.**

Las razones anteriormente expuestas, conllevan a **NEGAR EL INCIDENTE DE NULIDAD** presentado.

En firme, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1b7ce17ee35e6c13e828d8573affa36b19995b61fd2e92dce5a3637fea892f**

Documento generado en 23/08/2023 08:19:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 24 AGO 2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 127

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente **110013105 023 2018 00241 00** en el que demanda **MARTHA ESNELDA ESPAÑA RODRÍGUEZ**, informándole que la apoderada de la ejecutante se pronunció frente a las excepciones de mérito propuestas por Colpensiones respecto al mandamiento de pago, y al verificar el Sistema de Depósitos Judiciales no se evidencia la existencia de título a favor de la ejecutante. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se dispone dictar la siguiente,

SENTENCIA

Mediante auto del 15 de junio de 2022 este juzgado libró mandamiento de pago contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, teniendo como fundamento la sentencia proferida por el Despacho el día 14 de marzo de 2019, la cual fue confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el día 8 de noviembre de 2021. Además, en providencia de fecha 11 de agosto de 2022 se ordenó notificar a la parte demandada por estado, para correr traslado de la ejecución por el término legal.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA,

Surtido en debida forma el traslado del mandamiento de pago a las entidades ejecutadas, la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones formuló excepciones de mérito.

En ese sentido, para resolver las excepciones propuestas debe tenerse en cuenta que el artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al presente proceso, establece:

“ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. *La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:*

*(...) 2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de **pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción**, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida”.*

Teniendo en cuenta que nos encontramos ante la ejecución de una providencia, proferida en el proceso ordinario laboral adelantado bajo el mismo radicado 2018 - 00241, y conforme a la norma citada, corresponde a este despacho rechazar de plano las excepciones propuestas por Colpensiones denominadas el deber de Colpensiones deriva del cumplimiento de la obligación dispuesta en la sentencia por parte de las AFP codemandadas, cobro de lo no debido, buena fe, imposibilidad de condena en costas, no procede la condena por intereses moratorios en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, y genérica.

Ahora bien, dado que la parte ejecutante reconoce que Porvenir ya traslado los dineros de Martha Esnela España a Colpensiones, corresponde declarar cumplida la obligación del literal a numeral primero del mandamiento de pago, y parcialmente cumplida la obligación del literal a numeral segundo del mandamiento, dado que se recibieron los dineros correspondientes a aportes y se reactivó afiliación, faltando la reconstrucción de la historia laboral, teniendo en cuenta la totalidad de semanas d cotización sufragadas en el Régimen de Ahorro Individual.

Conforme a lo anterior, de acuerdo al artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso laboral, se sigue adelante la ejecución por la obligación del literal b numeral primero del mandamiento y por la obligación del literal a del numeral segundo del mandamiento de pago referente a la reconstrucción de historia laboral, y se ordena la práctica de la liquidación del crédito, la cual podrá ser presentada por cualquiera de las partes, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR cumplida la obligación del literal a numeral primero del mandamiento de pago de fecha 15 de junio de 2022, y parcialmente cumplida la obligación del literal a numeral segundo del mandamiento anteriormente mencionado.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, para el cumplimiento de la obligación señalada en el literal b del numeral primero del mandamiento de pago.

TERCERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para el cumplimiento de la obligación determinada en el literal a del numeral segundo del mandamiento de pago, referente a la reconstrucción de la historia laboral, teniendo en cuenta la totalidad de semanas cotizadas en el Régimen de Ahorro Individual.

CUARTO: ORDENAR a las partes aportar la liquidación del crédito, de conformidad al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2869790fab4b12ea30bc2fc06ba4c78bbcb6439a34caf363095af564fef4453**

Documento generado en 23/08/2023 08:18:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 24 AGO 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 127

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de mayo de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105 023 2017 00527 00** en el que demanda **ANA SILVIA RAMÍREZ HERNÁNDEZ**, informándole que la apoderada de la demandante se pronunció frente al auto anterior, solicitando se realice la entrega del título judicial correspondiente al depósito realizado por Skandia, y se continúe la ejecución por la diferencia pendiente. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, dado que al revisar el Sistema de Depósitos Judiciales el Despacho se evidencia que existe título judicial identificado con el número **400100008744719** por la suma de **\$666.666**, que corresponde al pago de costas del proceso que realizó **Skandia Pensiones y Cesantías SA**, **SE ORDENA** el pago de este título a su beneficiaria **ANA SILVIA RAMÍREZ HERNÁNDEZ** identificada con la C.C. Nro. **51.648.698**.

Así las cosas, con el fin de continuar el trámite procesal correspondiente, **SE SOLICITA** a la parte ejecutante aportar la constancia de notificación del mandamiento de pago a la parte ejecutada.

Finalmente, **SE PONE** en conocimiento de la parte ejecutante que existen en el proceso depósito otros dos títulos judiciales, uno de ellos por la suma de \$666.666 que corresponde al pago efectuado por Colpensiones, y otro por la suma de \$2.000.000 correspondiente al pago realizado por Porvenir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9551853998493bf1304584e8f478b327b4a53d7a774cf09e34b63fef59a8093a**

Documento generado en 23/08/2023 08:18:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 24 AGO 2023 se notifica el autc.

anterior por anotación en el Estado No. 627

El Secretario, [Signature]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de febrero de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105 023 2014 00555 00** en el que demanda **LUIS ALFONSO QUINTERO QUIÑONES**, informándole que el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia confirió poder a abogada. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **MARIA CAMILA CAMARGO RUEDA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.090.492.389 de Cúcuta y la tarjeta profesional número 340.484 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial del ejecutado **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, en los términos del poder conferido.

Así la cosas, **SE REQUIERE** nuevamente al **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** con el fin de que acredite el pago de las costas del proceso ejecutivo que ascienden a la suma de \$1.000.000, **Y PODER DAR POR TERMINADO EL PROCESO EN VIRTUD DEL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30d252ee8d43c589fe86cd06b3a6f7417ece140b21c981488309ae13eae7ec65**

Documento generado en 23/08/2023 08:18:57 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 24 AGO 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 127
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de junio de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **1100131050 023 2021 00267 00** en el que demanda **WILSON BARRETO ROA**, informándole que la parte ejecutante aportó constancia de trámite del citatorio y aviso, previstos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, sin que la demandada haya comparecido al proceso. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, **SE ORDENA** a través de secretaria efectuar la correspondiente notificación del mandamiento de pago a la Corporación Nuestra IPS, a través del email dcmorales@nuestraips.com.co, atendiendo lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7856007a523b3198ccf72a69074a663246a44c53cd5e139d19f408a1bfb5c55**

Documento generado en 23/08/2023 08:18:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 24 AGO 2023 se notifica el auto

interior por anotación en el Estado No. 127

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de mayo de 2023. Pasa al despacho del señor Juez el expediente número **110013105 023 2010 00849 00** en el que demanda **PABLO ANTONIO GÓMEZ CALA**, informándole que Colpensiones confirió poder a abogado, quien solicito se dé por terminado el proceso ejecutivo, se ordene el levantamiento de medidas cautelares y la entrega de dineros. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **TABOR ASESORES LEGALES SAS** representada por **MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.026.275.391 de Bogotá y la tarjeta profesional número 272.749 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y al abogado **IVÁN DARIO CIFUENTES MARTÍNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.023.872.033 de Bogotá y la tarjeta profesional número 241.846 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderados judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y el segundo como sustituto, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

Así las cosas, **SE PONE** en conocimiento de la parte ejecutante la solicitud presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, con el fin de que en el término de cinco (5) días manifieste lo que considere pertinente, **y definir si es procedente la terminación del proceso ejecutivo.**

Adicionalmente, se le informa a la parte ejecutante que al revisar el Sistema de Depósitos Judiciales obra título judicial a su favor por la suma de \$103.000.

Vencido el termino de cinco (5) días mencionado, **ingrésese el expediente al Despacho con el fin de definir sobre la solicitud presentada por Colpensiones.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

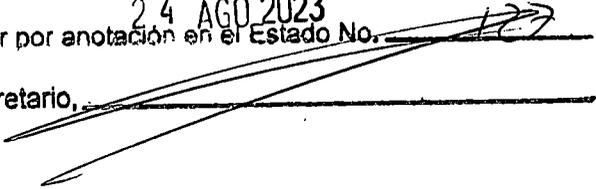
Código de verificación: 5959198825c8b0578ea47adab340b497d6970636a8b3aa3c20d706329e80458a

Documento generado en 23/08/2023 08:18:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 24 AGO 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 127

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de junio de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105 023 2016 00257 00** en el que demanda **BLANCA CECILIA GÓMEZ MUÑOZ Y OTRA**, informándole que el apoderado de la demandada se pronunció frente al auto anterior, solicitando se requiera a Porvenir donde esta afiliada Luz Dary Amaya, a fin de que elabore el cálculo actuarial que debe pagar Colsubsidio. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE REQUIERE NUEVAMENTE** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso, con el fin de que se emita la correspondiente respuesta al derecho de petición que presentó la apoderada de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio, y que radicó en la entidad el día 11 de junio de 2019; y de esta forma, Colsubsidio pueda dar cabal cumplimiento a lo ordenado en sentencia, realizando el pago del correspondiente cálculo.

Por secretaria, librese y tramítense el correspondiente oficio, adjuntando copia del derecho de petición mencionado (el cual se encuentra en expediente digital como anexos solicitud), como de las actas de las audiencias realizadas dentro del proceso (fls. 334 a 335 y 354).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bf4c5f0777e2382a1598a66290adee9b59f3cd84e7a1510fbd393aaa738fed89

Documento generado en 23/08/2023 08:18:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 24 AGO 2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 127

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 de julio de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105 023 2019 00779 00** en el que demanda **CLARA INÉS DÍAZ VARGAS**, informándole que se aportó sustitución de poder, el apoderado de la demandante solicitó la terminación del proceso por pago total, la cancelación de medidas cautelares, y la entrega de títulos conforme al poder inicialmente radicado, además, Colfondos dio respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **VICTOR HUGO LABRADOR RINCÓN** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.322.897 de Bogotá y la tarjeta profesional número 265.813 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actué como apoderado judicial de la demandante **CLARA INÉS DÍAZ VARGAS**, en los términos de la sustitución de poder conferida.

Ahora bien, una vez revisado el Sistema de Depósitos Judiciales el Despacho observa que en el presente proceso se constituyó título de depósito judicial a favor del demandante, identificado con el numero **400100008943726** por la suma de **\$40.000.000**, por lo que, **SE ORDENA el fraccionamiento de este título en dos títulos**, el primero por la suma de **\$1.000.000**, respecto del cual se ordena su entrega y pago a la demandante **Clara Inés Díaz Vargas**, dado que la apoderada principal no fue facultada para cobrar títulos judiciales, y el otro por la suma de **\$39.000.000**, que continua a disposición del Despacho, dado que corresponde a remanentes, que deben entregarse a Colfondos, para lo cual deberá allegarse el correspondiente certificado bancario, con el fin de realizar depósito a cuenta.

Así las cosas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, **SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y el levantamiento de medidas cautelares.

Por secretaria, líbrense los correspondientes oficios de desembargo.

Una vez se paguen los títulos judiciales mencionados, deberá realizarse **EL ARCHIVO DEL PROCESO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d71c91dc87a94e8df2c5a2a81675b9947430b4375bf7875740886315df9879b

Documento generado en 23/08/2023 09:00:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 24 AGO 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 127

El Secretario. 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de julio de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105 023 2013 00587 00** en el que demanda **ERIKA PAOLA PINZÓN ZAMUDIO**, informándole que el apoderado de la demandante presentó renuncia al poder que le fue conferido, pero no existe evidencia que haya informado la misma a la demandante. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE REQUIERE** al abogado **MISAEAL PIÑEROS MARTÍNEZ** con el fin de que acredite que comunico la renuncia al poder a la demandante **ERIKA PAOLA PINZÓN ZAMUDIO**, ello con el fin de dar cumplimiento al artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90366cc841941a9c92054935f8ec9590ba4b5fc004be754738401c54ef288060**

Documento generado en 23/08/2023 09:00:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 24 AGO 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 127
El Secretario 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de julio de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente **110013105023 2019 00513 00** en el que demanda **DORA ELSA PERDOMO AVILES**, informándole que el apoderado de la ejecutante solicitó aclaración del auto anterior, en el sentido de indicar el medio de comunicación a través del cual se debe emplazar a la demandada. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~

~~JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ~~

Bogotá D.C., 23 de julio de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se indica a la parte ejecutante que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022 los emplazamientos que deben realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso **SE HACEN ÚNICAMENTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, SIN NECESIDAD DE PUBLICACIÓN** en un medio escrito, y fue por ello que mediante auto de fecha 23 de junio de 2023 se dispuso que por secretaria debía realizarse la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e4a4b2bfdb7f82796e2f63a92535bc03ba06387e7d16c7b4f70549acc847ad**

Documento generado en 23/08/2023 09:00:27 AM

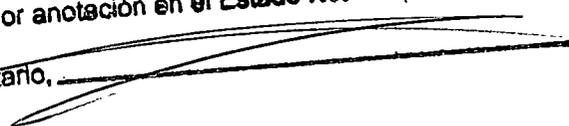
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 24 AGO 2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 227

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 3 de agosto de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105 023 2017 00275 00** en el que demanda **GUSTAVO MILCIADES NOVOA LEILÓN**, informándole que Porvenir emitió respuesta al oficio número 727 del 20 de junio de 2023, la apoderada del ejecutante solicitó la entrega de título judicial correspondiente a costas, y aportó constancia de notificación del mandamiento de pago, además, la apoderada de la ejecutada interpuso recurso de apelación contra el auto que libró mandamiento de pago. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, dado que al revisar el Sistema de Depósitos Judiciales el Despacho evidencia que existe título judicial identificado con el número 400100008708429 por la suma de \$1.000.0000, que corresponde al pago de costas del proceso ordinario, **SE ORDENA EL PAGO** de este título a su beneficiario **GUSTAVO MILCIDES NOVOA LEILÓN** identificado con la cedula de ciudadanía número **19.236.578** de Bogotá.

De otra parte, **SE PONE** en conocimiento de las partes la respuesta emitida al oficio número 727 de 2023, por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONS Y CESANTÍAS PORVENIR SA.**

Finalmente, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN** presentado por la apoderada de la ejecutada **EXXONMOBIL DE COLOMBIA SA**, contra el auto de fecha 17 de noviembre de 2022, **EN EFECTO SUSPENSIVO.**

Por secretaria, remítase el expediente al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25a087a9e2fa62da35da4c0d37e003474e44306c56282dcf9c1f125a037d27a7**

Documento generado en 23/08/2023 09:00:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 24 AGO 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 127
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de agosto de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105 023 2021 00157 00** en el que demanda **Marcos Antonio Barboza Sanguino**, informándole que el apoderado del demandante solicitó el pago de la condena impuesta a la demandada, y le sea consignado a cuenta, para lo cual aportó certificación bancaria, además, el demandante solicitó revisión de sentencia. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, una vez revisado el Sistema de Depósitos Judiciales el Despacho observa que en el presente proceso se constituyó título de depósito judicial a favor del demandante, identificado con el numero **400100008848440** por la suma de **\$14.460.448**, y dado que el mismo corresponde al valor de la condena impuesta por concepto de indemnización por despido sin justa causa, **SE ORDENA LA ENTREGA Y PAGO** de este título al demandante **MARCOS ANTONIO BARBOZA SANGUINO, A TRAVÉS DE DEPÓSITO EN LA CUENTA DE AHORROS NÚMERO 24 103 592 822 DEL BANCO CAJA SOCIAL.**

De otra parte, respecto a la petición presentada por el demandante se indica que **LAS DIFERENTES SOLICITUDES EN EL PROCESO DEBERÁN REALIZARSE A TRAVÉS DE SU APODERADO JUDICIAL.**

Finalmente, se **SOLICITA A LA DEMANDADA OUTSORCING A SUS SERVICIO LTDA** efectúe y acredite el pago de costas del proceso ordinario, que ascienden a la suma de \$500.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a65c6e9c4430fa12379ebb15226bd978e6669c0e1a773691cac358b3ab4faa70**

Documento generado en 23/08/2023 09:00:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy _____ se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 24 AGO 2023 127

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 3 de mayo de 2023. Pasa al despacho del señor Juez el expediente número **110013105 023 2018 00219 00** en el que demanda **CARMEN ALCIRA MORALES CHIQUEN**, informándole que el proceso fue abonado como ejecutivo, Colpensiones dio respuesta al requerimiento efectuado, y al verificar el sistema de depósitos judiciales se evidencia la existencia de título judicial. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, previo a disponer sobre el mandamiento de pago solicitado, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante que existe un título judicial a su favor por la suma de \$1.200.000, que corresponde a las costas procesales fijadas a Protección, con el fin de que manifieste lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1b980de0412071a51e2db0983341b652464dda03a135481317282a430b94874**

Documento generado en 23/08/2023 09:00:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 24 AGO 2023 se notifica el autc

anterior por anotación en el Estado No. 127

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de abril de 2023. Pasa al despacho del señor Juez el expediente número **110013105 023 2021 00387 00** en el que demanda **YELINDA RINCÓN**, informándole que el apoderado de la demandante se pronunció frente al auto anterior, y solicitó se continuara la ejecución para el pago de las costas, sin embargo, al verificar nuevamente el sistema de depósitos judiciales se evidencia la existencia de título judicial. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE PONE** en conocimiento de la parte demandante que existe un título judicial a su favor por la suma de \$1.000.000, que corresponde a las costas procesales fijadas a Porvenir, con el fin de que manifieste lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acf38ba4c93f59055886e21bf98b590b635f94b1ae6ec525d09b1d6e3e9bf68e**

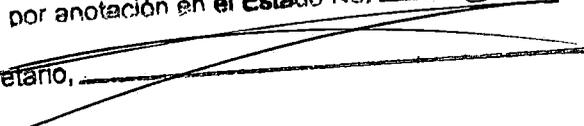
Documento generado en 23/08/2023 09:00:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 24 AGO 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 127

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de febrero de 2023. Pasa al despacho del señor Juez el expediente número **110013105023 2019 00849 00** en el que **DEMANDA BAYER SA**, informándole que la parte ejecutante aportó constancia de notificación del mandamiento de pago y el término de traslado venció sin que la parte demandada hubiese propuesto excepciones. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023.

Visto y evidenciado el Informe secretarial que antecede, se dispone dictar la siguiente,

SENTENCIA

Mediante auto del 15 de diciembre de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago contra **MARIETTE ALESSANDRA ORTIZ SANTOS** por la suma de \$275.000 que corresponde a las costas procesales aprobadas en el proceso ordinario que antecede, y por las costas del proceso ejecutivo.

En dicha providencia se ordenó notificar a la parte demandada personalmente, para correr traslado de la ejecución por el término legal.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA,

Surtido en debida forma el traslado del mandamiento de pago, sin que se hubiesen presentado excepciones de mérito, no queda más a este despacho que ordenar seguir adelante la ejecución conforme lo dispone el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso laboral, y ordenar la práctica de la liquidación del crédito, la cual podrá ser presentada por cualquiera de las partes, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra **MARIETTE ALESSANDRA ORTIZ SANTOS**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 15 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR LA PRÁCTICA DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, la cual

deberá ser presentada por cualquiera de las partes, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dfe064e900c39b8b6dd8f83aaa8fb1bd0bde6df259617d90339d69a9732cce2**

Documento generado en 23/08/2023 09:00:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 24 AGO 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 127

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023. Pasa al despacho del señor Juez el expediente número **110013105 023 2021 00029 00** en el que demanda **LUIS IGNACIO GUZMÁN**, informándole que el proceso fue abonado como ejecutivo, y Colpensiones se pronunció frente al requerimiento efectuado aportando la Resolución SUB 229800 del 26 de agosto de 2022 y certificado de pago de costas procesales, además, al verificar el sistema de depósitos judiciales se evidencia la existencia de título judicial por la suma de \$1.000.000. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, previo a disponer sobre el mandamiento de pago solicitado, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante los documentos aportados por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, con los cuales se pretende acreditar el cumplimiento de la sentencia, con el fin de que manifieste lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **343c3a66478db2a3a4744b12adf6cdfd08d2662b390b7f5f45f4c2a8639904eb**

Documento generado en 23/08/2023 09:00:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 24 AGO 2023 se notifica el aut.

anterior por anotación en el Estado No. 127

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente **110013105023 2019 00273 00** en el que demanda **ELIZABETH CERQUERA**, informándole que el apoderado de la ejecutante solicitó se aclare el auto anterior toda vez que la parte ejecutante no ha requerido copia de la audiencia, además, la Mesa de Ayuda remitió copia de la audiencia que faltaba. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, en virtud de la solicitud presentada por la parte ejecutante, **SE ACLARA** que la copia de la audiencia llevada a cabo el día 21 de mayo de 2020 fue solicitada por la ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, y no por la parte demandante, como se mencionó en auto anterior.

Ahora bien, **SE INFORMA** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que la segunda parte de la audiencia celebrada el 21 de mayo de 2020 ya se encuentra cargada en el expediente digital, y podrá realizar la respectiva consulta de la misma.

Conforme a lo anterior, deberá darse cumplimiento al auto de fecha 18 de octubre de 2022 en el sentido que **SE PROCEDA CON EL ARCHIVO DEL PROCESO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7401325377d05d4a0c53969b2f62a2a5397a5b1b94755eaf1cc7f86a7a672516**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 24 AGO 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 127

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023. Pasa al despacho del señor Juez el expediente número **110013105023 2015 00973 00** en el que demanda **FABIÁN ANDRÉS CARDONA**, informándole que la Superintendencia de Sociedades devolvió el expediente indicando que no hay un proceso de liquidación judicial que conozca la entidad, y al revisar las bases de datos la Compañía Colombiana de Construcción SA **adelanta un trámite de liquidación voluntaria.** Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023.

Visto y evidenciado el Informe secretarial que antecede, corresponde continuar el trámite del proceso, y dado que se evidencia en los documentos aportados por la parte ejecutante con el fin de acreditar la notificación del mandamiento de pago que el correo que se remitió a la sociedad ejecutada reboto, **SE SOLICITA** a la parte ejecutante **allegar debidamente actualizado el certificado de existencia y representación legal de la COMPAÑIA COLOMBIANA DE CONSTRUCCION SA EN LIQUIDACION**, y de acuerdo al email de notificaciones judiciales que en el mismo se registre, deberá realizarse a través de la secretaria del Despacho la correspondiente notificación, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e284c4e6651c30aef4b7e5eeb53c3ff75c822c26104ded2f7cf08f61bf1ee35**

Documento generado en 23/08/2023 09:00:18 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.jamjudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
24 AGO 2023
Hoy _____ se notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. 127

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de agosto de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que, no se pudo llevar a cabo la audiencia programada. Dentro del proceso ordinario laboral No. **110013105 023 – 2022 - 00362 00 DE ARNOL FUENTES BONETT.**

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 23 agosto de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, procede a citar a las partes para el día **27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, fecha en la cual se llevara a cabo la audiencia convocada mediante auto anterior.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

cc.a.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c42e1b7e9d98d63c19092187c8c21b424a7a6bd70fc8537bed9f478ddba3e437**

Documento generado en 23/08/2023 09:00:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 24 AGO 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 127

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que, se solicitó el aplazamiento de la audiencia programada. Dentro del proceso ordinario laboral No. 110013105 023 – 2019 - 00036 00 DE MIGUEL ANGEL ARTUNDUAGA OLAYA.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 23 agosto de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, procede a citar a las partes para el día **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, fecha en la cual se llevara a cabo la audiencia convocada mediante auto anterior.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78c39169f3975751f0b3a6b9e8b10f35f56b8b18f511c43f94f453de9117df8f**

Documento generado en 23/08/2023 09:00:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 24 AGO 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 127

El Secretario,

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 24 AGO 2023 se notifica el aut.
anterior por anotación en el Estado No. 127

El Secretario, _____

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 24 AGO 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 127

El Secretario, _____

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
24 AGO 2023

Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 127

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de abril de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente 110013105 **023 2017 00221 00** en el que demanda **Porvenir SA**, informándole que el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral confirmó la providencia proferida el 8 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 23 de agosto de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCACE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.

Así las cosas, las partes deberán presentar la liquidación del crédito, de conformidad al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b1ffb484745c3d065bcd7b326cd7b81a8b89b110ff46e53814f88abec5bc33**

Documento generado en 23/08/2023 08:18:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 24 AGO 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 127

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de agosto de 2023. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso ordinario laboral No. 1100131050 **023 2021 00211 00** de **LUIS CARLOS MUÑOZ MEJIA**, regresó en la fecha el expediente de la referencia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, adicionando la sentencia proferida por el Juzgado. Así mismo, obra solicitud de librar mandamiento de pago. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 23 de agosto de 2023.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$800.000 a cargo de la demandada – SALUD TOTAL EPS**, conforme a lo ordenado por el superior, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez, se liquiden las cotas procesales, se resolverá acerca de librar mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **910ee80359fb3f202ff17293b17273fb1132787bdaba1fa49d5881e407b06a31**

Documento generado en 23/08/2023 08:19:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 24 AGO 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 122

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de julio de 2023. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso ordinario laboral No. 110013105 **023 2018 00267 00** de **AIDEE PARRA MORALES** regresó en la fecha el expediente de la referencia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, confirmando la sentencia proferida por el Despacho. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 23 de agosto de 2023.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$500.000 a cargo de la demandante**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ;

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f64a61af93ac2b207a3e2fd95eec327939c7af6d0df8a84206c54045c87b16f**

Documento generado en 23/08/2023 08:19:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 24 AGO 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 127
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de julio de 2023. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso ordinario laboral No. 1100131050 **023 2019 00210 00** de **FREDDY ANDRES PINO LASSO**, regresó en la fecha el expediente de la referencia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, confirmando la sentencia proferida por el Juzgado. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 23 de agosto de 2023.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$500.000 a cargo del demandante**, conforme a lo ordenado por el superior, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CO/A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdc6829a3f097edba99986b576fe66b55c74f7846ee276946f43590c02b5db70**

Documento generado en 23/08/2023 08:19:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

24 AGO 2023

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 127

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de julio de 2023. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso ordinario laboral No. 1100131050 **023 2020 00388 00** de **HERNÁN DAVID VILLANUEVA**, regresó en la fecha el expediente de la referencia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, confirmando la sentencia proferida por el Juzgado. Sírvase proveer.

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 23 de agosto de 2023.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$500.000 a cargo del demandante**, conforme a lo ordenado por el superior, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01fd706b7507089736aea0264e470aee07b56775128ab2382c94a403df3b0d4a**

Documento generado en 23/08/2023 08:19:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 24 AGO 2023 se notifica el aut.

anterior por anotación en el Estado No. 122

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de julio de 2023. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso ordinario laboral No. 1100131050 **023 2021 00297 00** de **HUGO ALEJANDRO MURCIA**, regresó en la fecha el expediente de la referencia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, revocando la sentencia proferida por el Juzgado. Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 23 de agosto de 2023.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$500.000 a cargo de la demanda**, conforme a lo ordenado por el superior, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CO/A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c9dac5afe07ff823374fc640b65c91ab9a2d09857132141e7ca99122028e3e**

Documento generado en 23/08/2023 08:19:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 24 AGO 2023 se notifica el aut

anterior por anotación en el Estado No. 127

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 10 de agosto de 2023. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. 110013105 **023 2019 00663 00 DE ROBINSON ERNESTO CRUZ ARBELAEZ** las partes dentro del proceso de la referencia, se pronunciaron frente al auto anterior.

Procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTANCIA →→→→→ **\$200.000**
COSTAS 1ª INSTANCIA →→→→→ **\$0.00**
El secretario no tiene nada más que liquidar
TOTAL →→→→→ **\$200.000.**

Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 23 de agosto de 2023.

De conformidad al artículo 366 del C.G.P., apruébense y declárense en firme las costas liquidadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6041826009b92df6c66fd26f54042bb849d2152c468b7152a86d6e1304e13e91**
Documento generado en 23/08/2023 08:19:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 24 AGO 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 127

El Secretario, _____